

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00361
Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs Reinaldo Maradiago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 2591

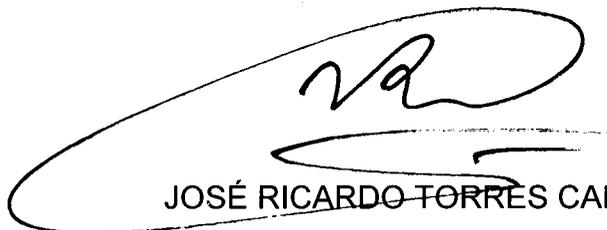
En atención al oficio No. 2655 del 19 de agosto de 2016, el Juzgado.

RESUELVE:

Tener por embargados los remanentes que le llegaren a quedar al demandado REINALDO MARADIAGO, a favor del proceso ejecutivo adelantado por la Cooperativa Multiactiva 2000 con radicación 06-2016-00529, que cursa en el Juzgado 6° Civil Municipal de esta ciudad; por ser la primera en llegar en tal sentido, lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA 04 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 17-2015-00361
Demandante: Coop. Multiactiva 2000. Vs Reinaldo Maradiago.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación 4548

En atención a los escritos allegados, por el apoderado judicial de la parte actora mediante el cual solicita la entrega de títulos y memorial suscrito por la parte demandada, el Juzgado teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con lo exigido en el artículo 447 del C.G.P.

RESUELVE:

1º **AGREGAR** sin consideración los escritos allegados por el demandado, toda vez que el presente proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución en firme y lo manifestado debió alegarse en el momento procesal oportuno.

2.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor del apoderado judicial de la ejecutante Dr. FERNEY VARELA MENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.712.920, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$11.580.337.46 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

4.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que una vez se efectuó el pago, allegue el escrito que trata el artículo 461 del C.G.P., de ser en caso.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy _____ de _____ de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución de
Civiles Municipales
SECRETARIA
4 OCT 2016
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2010-00527
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs Alberto Mosquera Mosquera.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio 2590

En atención al escrito allegado, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita comisionar al martillo del banco popular de esta ciudad, a fin de llevar a cabo diligencia de remate, el Juzgado, teniendo en cuenta que los avalúos aprobados, dentro del proceso datan del año 2015,

RESUELVE

- 1.- **DENEGAR** la solicitud de comisionar al Martillo del Banco Popular, toda vez que por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- 2.- **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que presente los avalúos actualizados de los bienes embargados y secuestrados, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. así como también la liquidación del crédito aquí ejecutado.
- 3.- **OFICIAR** a la Oficina de Catastro Municipal de Cali, a fin de que a costa de la parte actora, expida el certificado catastral de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 370-480864 y 370-480895 de propiedad de Alberto Mosquera Mosquera con c.c. 4.826.111.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy 04 de OCT 2016
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 10-2016-00055
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs Julieth Paulina Montoya G.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 4550

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado, viendo favorable lo solicitado, procederá como lo permite el artículo 286 del C.G.P.

RESUELVE

- 1.- ACLARAR el numeral 1º del auto interlocutorio No. 155 del 22 de febrero de 2016 visible a folio 2 del presente cuaderno en el sentido de indicar que el establecimiento de comercio se denomina CREACIONES JULIETH PAU con matrícula mercantil No. 43778702 de propiedad de la demandada Julieth Paulina Montoya Giraldo con C.C. 1.128.387.237 y no como se indicó en un principio.
- 2.- Por Secretaría librese nuevamente el oficio que comunica la medida e embargo dirigido a la cámara de comercio de esta ciudad.
- 3.- Por Secretaría liquídense las costas que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 04 de OCT de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2013-00681
Demandante: Emeri Justo Prado P.
Demandado: Diego Loaiza Botello
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4539

En atención al escrito anterior y teniendo en cuenta que lo solicitado cumple con lo establecido en el art. 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE como autorizado al señor JAIRO HERNANDEZ ROJAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.282.467 para los fines y voces de la autorización otorgada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2015-00724
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo David Arias y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4538

En atención al escrito anterior en el que el apoderado del demandante solicita se reconozca una dependencia judicial y teniendo en cuenta que la solicitud cumple con lo establecido en el art. 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE como dependiente judicial a la señorita LUISA FERNANDA AGUIRRE AGUIRRE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.857.709 para los fines y voces de la dependencia otorgada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2007-00766
Demandante: Alberto Urrea Martinez –cesionario-
Demandado: Blanca Stella Quiceno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4537

En atención al escrito anterior en el que el apoderado del demandante allega el avalúo del vehículo de placa CFF-345, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER traslado del avalúo del vehículo de placa CFF-345, de conformidad con el art. 444 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

04 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Secretaría
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2007-00766
Demandante: Alberto Urrea Martinez –cesionario-
Demandado: Blanca Stella Quiceno
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4536

En atención al escrito anterior en el que el apoderado del demandante solicita se reconozca a unos estudiantes de derecho como dependientes judiciales. Teniendo en cuenta que los mismos no allegan el certificado de estudio que los acredite como tal, conforme lo establece el art. 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud allegada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2013-00236
Demandante: Si S.A.
Demandado: Yenny Sarrazola Daza
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4535

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del demandante solicita se reconozca a unos estudiantes de derecho como dependientes judiciales y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud allegada, toda vez que el proceso se terminó por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2011-00944
Demandante: Cootraemcali
Demandado: Marcelo Benavides Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4534

En atención al escrito anterior en el que la apoderada del demandante solicita se reconozca a unos estudiantes de derecho como dependientes judiciales y teniendo en cuenta que los mismos no allegan el certificado de estudio que los acredite como tal, conforme lo establece el art. 27 del Decreto 196 de 1971, el Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud allegada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2011-00562
Demandante: Coopeoccidente Vs. Neyvy Puertas Calero.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio 2592

En atención a oficio No. 3190 del 16 de septiembre de 2016, remitido por el Juzgado 34 Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado teniendo en cuenta que ya se realizó la conversión del depósito por valor de \$193.289, el cual satisface la obligación aquí perseguida, tal y como lo manifestó la apoderada de la ejecutante en escrito a folio 84 del presente cuaderno,

RESUELVE:

- 1.- Por Secretaría, remítase el presente proceso a la Oficina de Ejecución Civil Municipal – Área de Títulos, a fin de entregar a la apoderada de la ejecutante Dra. ELIZABETH YANELITH MOSQUERA con c.c. 1.130.605.774 los depósitos judiciales hasta por la suma de \$193.289.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.
- 3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.
- 4.- Sin costas.
- 5.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.
- 6.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de 04 OCT 2016 de Juzgados de Ejecución de Civiles Municipales
2016, se notifica a las partes el auto de María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00361
Demandante: Coopeoccidente. Vs Carmen Rosa Martínez López y Otra.
Proceso: Ejecutivo Prendario.
Auto de sustanciación: 4549

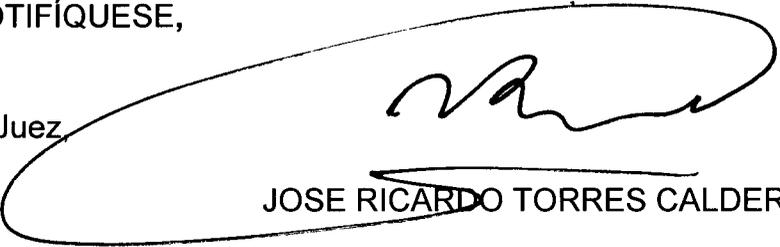
En atención al escrito allegado por el representante legal de la ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE

TENER pro revocadas las facultades mencionadas por el representante legal de la ejecutante a la Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy 04 OCT 2016 de
2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00144
Demandante: Coomeva Coop. Pérez. Vs Iván Hoyos Rengifo.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación 4547

En atención al escrito remitido por la Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte Metropolitana de Cúcuta, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase de conocimiento de la parte interesada, remitido por la Policía Nacional Seccional Tránsito y Transporte Metropolitana de Cúcuta, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy 04 de OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2013-00766
Demandante: Mario Erlinto Enriquez M
Demandado: Luis Guillermo Barros Ortiz
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4528

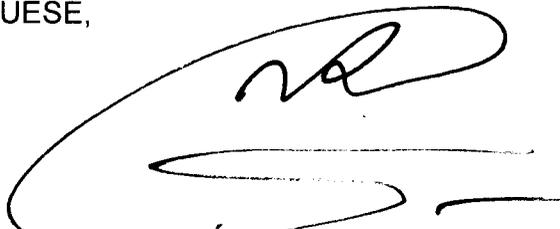
Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 21 del 16 de enero de 2015, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$430.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 168 de hoy ____ de _____ DE 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2013-00736
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Claudia Yaneth Viera del Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4529

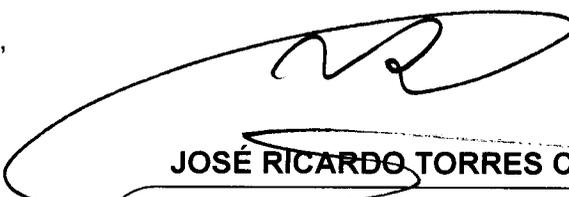
Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1744 del 1 de julio de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$435.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **168** de hoy ____ de _____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

04 OCT 2016
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 06-2012-00678
Demandante: Jeferson Orlando Arce Vivas. Vs Javier Antonio Truque Silva.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 2589

En atención a los escritos allegados, en los cuales se observa contestación al oficio No. 006-2832 del 16 de diciembre de 2015, por parte de la Subdirección de Catastro Municipal, así como también, memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, en el cual solicita tener en cuenta el avalúo comercial allegado a folios anteriores; el Juzgado, teniendo en cuenta la salvedad anotada por el registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, dentro del certificado de tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-573310 (fol. 16) la cual dice *"NO SE REGISTRA EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-573310 POR CORRESPONDER A UN PREDIO DE MAYOR EXTENSIÓN Y NO ES PROPIEDAD DEL DEMANDADO"*, se abstendrá de continuar con la medida de embargo del citado bien por cuanto no corresponde a las enunciadas en el artículo 593 del C.G.P.

RESUELVE:

- 1.- **AGREGAR** para que obre y conste la contestación al oficio No. 006-2832 del 16 de diciembre de 2015, por parte de la Subdirección de Catastro Municipal.
- 2.- No acceder a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en lo referente al avalúo comercial allegado, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente auto.

NOTIFÍQUESE.

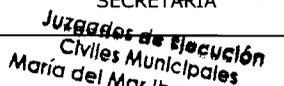
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA


Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 33-2012-00887
Demandante: Rufo Leopoldo Pineda S.A.S. Vs Graciano López Hurtado.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio 2588

En atención a los escritos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, mediante los cuales allega, certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-187750 de propiedad de la parte demandada, donde se observa la cancelación del gravamen hipotecario de la anotación No. 004 por anotación No. 15, así mismo, registro de defunción del demandado Graciano López Hurtado (Q.E.D.P), el Juzgado, teniendo en cuenta que el demandado no estaba representado por apoderado judicial, procederá como lo disponen los artículos 159 y 160 del C.G.P.

RESUELVE:

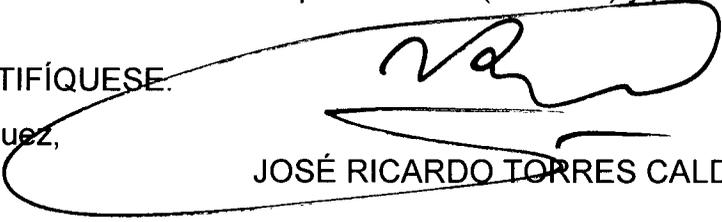
1.- **AGREGAR** para que obre y conste certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-187750 de propiedad de la parte demandada, donde se observa la cancelación del gravamen hipotecario de la anotación No. 004 por la anotación No. 15, de la oficina de registro de instrumentos públicos.

2.- **INTERRUMPIR** el presente proceso, conforme lo indica el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P.

3.- **PREVIO** a ordenar la citación de que trata el artículo 160 del C.G.P., requiérase al extremo activo, a fin de que informe el nombre y dirección de los herederos del demandado Graciano López Hurtado (Q.E.D.P) y prueba que demuestre su calidad.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy 04 de OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 09-2012-00462
Demandante: Fiduciaria de Occidente S.A.
Demandado: Mara Clara Ordoñez y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto de sustanciación: 4524

Como quiera que la liquidación de crédito allegada al proceso data del año 2015, la misma no se tendrá en cuenta, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las partes a fin que aporten la liquidación de crédito actualizada conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

04 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	09	2012	462
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	257 C.1		\$ 2.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	215,218,229,242 C.1		\$ 40.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	198 C.1		\$ 5.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	259 C.1		\$ 29.500,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 2.074.500,00
SON: DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

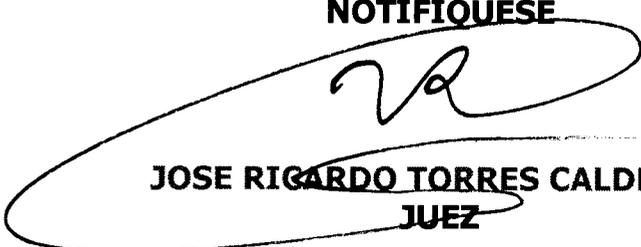
AUTO No 4516
FECHA 27/09/2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2016
La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2013-498
Demandante: INVERCOOB
Demandado: Wilderman Casallas Hidalgo y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4525

En atención al escrito allegado, el Juzgado

RESUELVE

OFICIAR por Secretaría a Bancolombia a fin de informarle el número de cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	13	2013	498
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	35 C.1		\$ 300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 17.859,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 317.859,00
SON: TRESCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

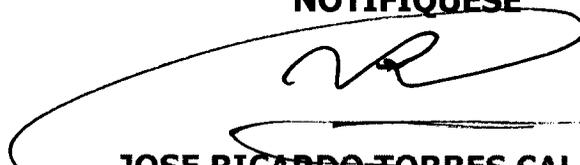
AUTO No 4517
FECHA _____

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ **04 OCT 2016**
La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el Art 366 numeral 1 del C.G.P, la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva.

RADICACIÓN	35	2012	641
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	62 C.1		\$ 4.053.298,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	31,38 C.1		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	22 C.1		\$ 6.000,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	03 C.2		\$ 72.802,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.158.100,00
SON: CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2016.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

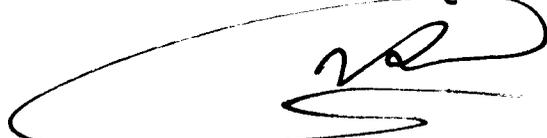
AUTO No 4518
FECHA 27/09/2016

En atencion al informe Secretarial, y por ser ajustada a la Ley , el Juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE


JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 OCT 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2012-00065
Demandante: Fenalco
Demandado: Islena Castro Guevara
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4527

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1395 del 29 de abril de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría liquidense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$188.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **168** de hoy ____ de _____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 35-2014-01012
Demandante: Parcelacion El Lago
Demandado: Hernan Jaramillo Angel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4519

Con escrito que antecede el apoderado del actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

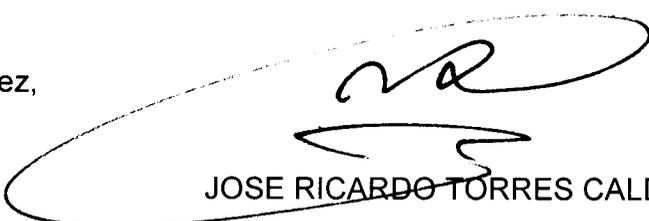
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00001
Demandante: Cruz Elena Ramirez G.
Demandado: Janeth Sanclemente y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4520

Con escrito que antecede el apoderado del actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

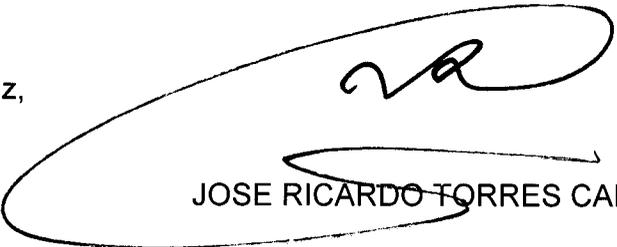
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2012-00361
Demandante: Andres Felipe Medina Solarte
Demandado: Jhon Fernando Vallejo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4521

Con escrito que antecede el apoderado del actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

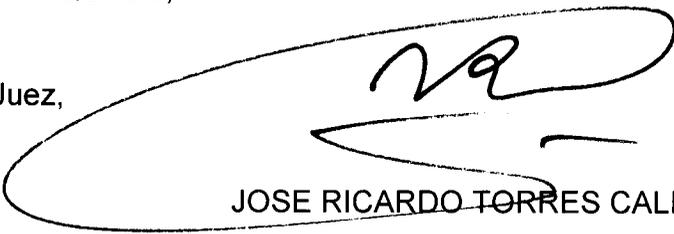
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

04 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2010-00070
Demandante: Electrojaponesa S.A.
Demandado: Oliver Brand Padilla y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4522

Con escrito que antecede el apoderado del actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que el proceso, se terminó por desistimiento tácito, conforme a lo preceptuado en el art. 317 del C.G del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado

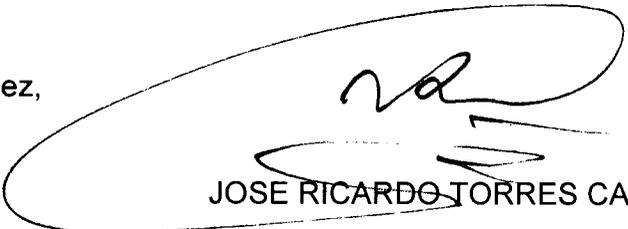
RESUELVE

1.-ESTESE la memorialista a lo dispuesto en auto No. 1345 del 21 de junio de 2016.

2.-INCORPORESE el memorial contentivo de la liquidación de crédito para que obre y conste en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

'0 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 11-2013-00843
Demandante: C.R. Brisas de San Lorenzo
Demandado: Jackeline Valderrama
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4523

Con escrito que antecede el apoderado del actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL ROSARIO IBARGUEN PAZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Rosario Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2013	843
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	83 C1		\$ 571.215,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	44,50 C1 y 14,20 C2		\$ 36.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	1 C1		\$ 142.804,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 56.956,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 806.975,00
SON: PESOS M/CTE			

Santiago de Cali, Septiembre 26 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No

4515

FECHA

30

2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE



JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ **04 OCT 2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 31-2007-00443
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Pablo Andres Acosta Maya
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4546

Con escrito que antecede el apoderado del actor aporta una liquidación actualizada del crédito que aquí se cobra; sin embargo pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 447, 455 y 461 del C.G.P.

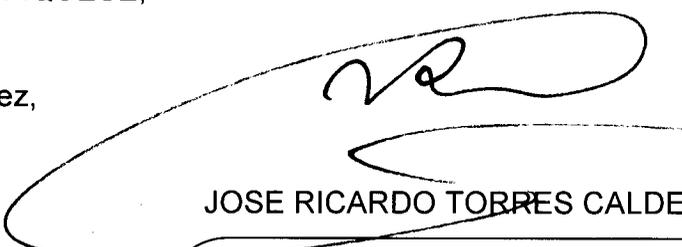
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

NO TENER en cuenta la liquidación que se aporta por lo expuesto en la parte motiva de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

04 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 32-2013-00506
Demandante: Silvia Rodriguez de Guevara
Demandado: Amparo Rojas Mejia
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4530

Para los efectos del numeral cuarto del auto interlocutorio No. 1618 del 9 de junio de 2014, y teniendo en cuenta que al momento de avocarse el proceso por parte de este Despacho, no se establecieron las agencias en derecho, las cuales resultan necesarias para la liquidación de costas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.833.000 pesos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **168** de hoy ____ de _____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

04 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 04-2015-00034
Demandante: Banco Daivienda S.A.
Demandado: Alejandro Villalobos Murillo
Proceso: Ejecutivo Prendario
Auto de sustanciación: 4531

Como quiera que la liquidación de crédito allegada al proceso data del año 2015, la misma no se tendrá en cuenta, en consecuencia, el Juzgado,

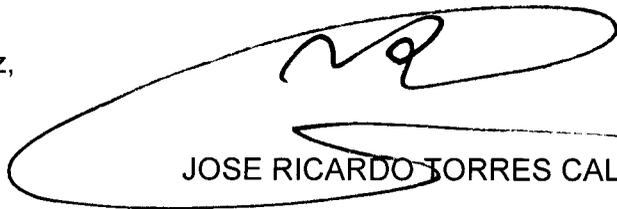
RESUELVE

1.-REQUERIR a las partes a fin que aporten la liquidación de crédito actualizada conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G del Proceso.

2.- CORRER traslado del avalúo del vehículo de placa CMB-928 obrante a folio 86-90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Sentencias Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 05-2015-01058
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Maria Connie Rodriguez Noel
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4533

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por autorizado al estudiante de derecho ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.241.681 conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de
_____ de 2016, se notifica a las partes el auto
anterior.

04 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 13-2001-0162
Demandante: Asoc. Copropietarios del Edificio España
Demandado: Jaime Orejuela Potes
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4532

En atención al escrito anterior el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por autorizada a la estudiante de derecho ADRIANA ANDREA MUÑOZ SOLARTE identificada con cédula de ciudadanía No. 114329460 conforme a las voces y fines de la autorización allegada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 168 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 28-2009-00764
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jainer Murillo López
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4540

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 187, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **168** de hoy ____ de _____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 27-2011-00412
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Edith Valencia Micolta
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4541

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 56, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **168** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 12-2012-00327
Demandante: Helm Bank S.A.
Demandado: Carlos Eduardo Velez Castaño
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4543

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 63, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **168** de hoy ____ de ____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

04 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 34-2009-00624
Demandante: Coasmedas
Demandado: Lorena Patricia Gómez Restrepo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 4544

Como quiera que está pendiente el pronunciamiento sobre liquidación de costas, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 145, efectuada dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 168 de hoy ____ de _____ DE 2016, se
notifica a las partes el auto anterior.

10 4 OCT 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mariana Ibarguén Paz
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: 07-2013-00347
Demandante: Coop. Multiactiva Colsoluciones. Vs Luzmila Restrepo Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio 2587

Como quiera que se encuentra pendiente de resolver la solicitud de títulos elevada por el apoderada de la parte actora, el Despacho observa que en el Juzgado de origen existen títulos suficientes para cubrir el total de la obligación, razón por la cual procederá a actualizar la liquidación del crédito ejecutado, ordenando el pago de títulos y disponiendo según lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el despacho por valor de \$1.345.601.68 hasta el 30 de septiembre de 2016.

2.- **ORDENAR** por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, entregar a favor de la ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA COSOLUCIONES con Nit. 900020407-4, los depósitos judiciales hasta por el valor de \$2.074.752.63 total de la liquidación de crédito y costas aprobadas, así mismo dispóngase la devolución de los excedentes a la parte demandada por no existir embargo o solicitud de remanentes pendiente de resolver.

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Artículo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del juzgado; Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente, asimismo, se le solicita comunicar cualquier inconsistencia con el pago.

4.- En el evento de que el Juzgado de origen proceda con la conversión de títulos, por Secretaría pasen las diligencias al Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del presente auto.

Radicación: 07-2013-00347
Demandante: Coop. Multiactiva Colsoluciones. Vs Luzmila Restrepo Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular.

5.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

6.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Lo anterior teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, Oficiese a quien corresponda.

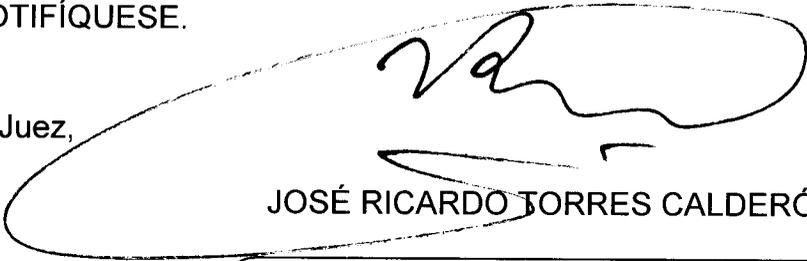
7.- Sin costas.

8.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

9.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 168 de hoy 04 OCT 2016 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

jsr